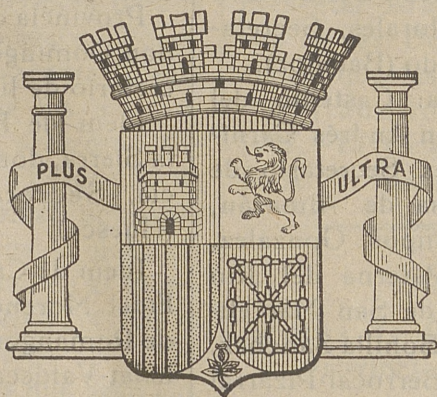


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Con objeto de premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a los animales y plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino que habrá de tenerse en cuenta, además, la labor de persuasión, cerca de los que maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso, ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de Octubre los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección

a los animales y a las plantas durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Septiembre de 1932, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a más de tres, antes del 15 de Octubre, al excelentísimo señor Director general del Cuelpo a que pertenezcan.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, antes del 31 de Octubre.

Cuarta. Los Agentes de la Autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos, gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueran propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán declararse desiertos, y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales, eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de los individuos que consigan estos premios, se harán constar por nota como hecho meritorio.

## Concurso entre los individuos de la Guardia civil.

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de la Guardia civil, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de

150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes, y de acuerdo con las bases que preceden.

## Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad.

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de Seguridad, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter protector, y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base tercera del presente concurso. Madrid, 11 de Julio de 1932.—*Santiago Casares Quiroga*.

Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

(*Gaceta del 14 de Julio de 1932*).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar

Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia de concursantes formadas al efecto por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—El Director general, *González López*.

## Relación que se cita

Provincia de Albacete: Jorquera, don José Martí Cervera, Secretario de Serra (Valencia); Villatoya, don Juan Valenzuela Merino, Secretario de Carchel (Jaén).

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, don Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Puebla de San Medel-Valdelacasa (Salamanca); Vall de Ebo, don Daniel Cabello Morales, Secretario de Malcocinado (Badajoz).

Idem de Avila: Avellaneda, don Saturnino Blázquez Díaz, ex Secretario de Tornavacas (Cáceres); San Martín de la Vega, don Andrés Alvaro Gómez, Secretario de Barcial (Segovia); Bularros-Marlín, don Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejeda de Tiétar (Cáceres).

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, don Alfredo Ortega Dehesa, Secretario de Villaprovedo (Palencia); Regumiel de la Sierra, don Celedonio Manrique García, caso 4.º

Idem de Cáceres: Carcaboso, don Pablo García Correa, caso 4.º; Robledollano, don Angel Muñoz Arce, ex Secretario de Malpartida de la Serena (Badajoz).

Idem de Castellón: Higuera,



don José María Ambrós Palomo, caso 4.º

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, don Elías Tierno Blasco, Secretario del Vall d'Alba (Castellón).

Idem de Cuenca: Barbalimpia, don Vicente García Sotodosos, Secretario de Valdecabras; Caracénilla, don Desiderio Martínez García, Secretario de Huerta de la Obispalía-Villarejo Sobrehuerta.

Idem de Granada: Cherín, don José Muñoz Rodríguez, Secretario de Belicena.

Idem de Guadalajara: Anquela del Ducado, don Enrique Molina Nadal, Secretario de Santa María del Espino; Aragóncillo, don Elício Serrano García, caso 4.º; Armuña de Tajuña, don Antonio Redondo Romero, Secretario de Yélamos de Arriba; Tortonda, don Pablo López Serrano, opositor número 151, de 1929.

Idem de Huesca: Salas Bajas, don Honorato Isla de Pablo, Secretario de Cascante del Río (Teruel).

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, don José M. Villaverde Alcalín, opositor n.º 262, de 1929.

Idem de Lérida: Manresana, don Miguel A. Ezquerro Verdguer, Secretario de Argentera-Torre de Fontaubella (Tarragona).

Idem de Logroño: Santa Coloma, don José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Madrid: Madarcos, don Mariano Pascual González, ex Secretario de Los Huertos (Segovia); Piñuécar, don Bartolomé Verguer Serra, Secretario de Llubí (Baleares); Torres de la Alameda, don Andrés González Cabello, Secretario de la Retuerta de Bullaque (Ciudad Real).

Idem de Palencia: Cívico Navero, don Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Arconada; Cobos de Cerrato, don Mariano Hernando Hergueta, Secretario de Bozoo (Burgos); Lomas, don Antonio Alvarez Guerrero, Secretario de Requena de Campos; Manquillos, don Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Arconada; Población de Cerrato, don Mariano Hernando Hergueta, Secretario de Bozoo (Burgos).

Idem de Salamanca: Castellanos de Villiquera, don Miguel García Morínigo, Secretario de Valderodrigo; Ejeme, don Emilio Gómez Calderón, Secretario de Cespedosa de Tormes; Membribe de la Sierra, don Francisco Núñez Díaz, Secretario de Moeche (La Coruña).

Idem de Segovia: Aldehorno, don Julio Calvo López, ex Secretario de Ceinos (Valladolid); Anaya, don Pablo Arribas Alvarez,

Secretario de Domingo García; Castillejo de Mesleón-Sotillo, don Daniel Cabello Morales, Secretario de Malcocinado (Badajoz).

Idem de Soria: Castejón del Campo-Jaray, don Andrés Carnicero Negredo, ex Secretario de Olvega; Escobosa de Almazán, don Emilio Campos González, Secretario de Paterna del Río (Murcia); Espeja de San Marcelino, don Agustín Bonilla Sánchez, Secretario de Berrocal-Pizarral (Salamanca); Fuentetoba, don Félix Iglesias García, Secretario de Barahona; Montuenga de Soria, don Primo Egido Jodrá, Secretario de Santa María de Huerta; Yelo, don Francisco González Heras, Secretario de Fuentecén (Burgos).

Idem de Tarragona: Febró, don Nicolás Castellote Castellano, ex Secretario de Higueras (Castellón).

Idem de Teruel: Guadalaviar, don José Aparicio Calza, Secretario de Rafelguaraf (Valencia).

Idem de Toledo: Aldeaencabo, don Vicente Cortés Portillo, Secretario de Torremocha del Pinar (Guadalajara); Montanar, don Jesús Rodríguez Vigo, Secretario de Bonastre (Tarragona); Mohegas de la Jara, don Antonio Faura Vivo, Secretario de Campos del Río (Murcia).

Idem de Valencia: Jaraco, don Remigio Domínguez Margarit, caso 4.º

Idem de Valladolid: Olmos de Esgueva, don Justo Hernando Palomo, Secretario de Castrejón.

Idem de Zamora: Galende, don Francisco Díaz Fernández, Secretario de Santo Adriano; Fuente el Carnero, don Angel Baquero Ballesteros.

Idem de Zaragoza: Alborge, don Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Castroviejo (Logroño); Alforque, don Lucio Royo Galindo, caso 4.º; Cerveruela, don Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Castroviejo (Logroño); Orera de Calatayud, don Julián Tierno Martínez, Secretario de Vandelagua del Cerro (Soria); Pozuel de Ariza, don Antonio Sancha de Lucas, Secretario de María de Huerva; Bagüés, don Julián Pinilla Crespo, caso 4.º

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 13 de Julio de 1932.— El Director general, *González López*.

## RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Almería: Turrinas, don Domingo Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada).

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, don José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Cáceres: Almaraz, don Fidel Moreno Escola, Secretario de Romangordo; Higuera de Albalat-Valdecañas de Tajo, don Loreto Muñoz González, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Gerona: Isóbol, don Ricardo Busquet Poch, Secretario de San Quintín de Mediona (Barcelona); Urús, don Angel Pérez de la Rosa, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, don José Huertas Rosua, Secretario de Algarrobo (Málaga); Cortes de Baza, don Pedro Castillo Martín, Secretario de Yegen; Guájar-Fondón, don Ramiro Alfonso Mariano, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Guadalajara: Ablanque, don Benito Ayuso Sebastián, Secretario de Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real).

Idem de Huesca: Pallaruelo de Monegros, don Marcelino Andrés Ortega, Secretario de Los Corrales.

Idem de Logroño: Cárdenas, don Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera; San Vicente de la Sonsierra, don Felix Rubio García, Secretario de Talamante (Zaragoza).

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, don Felipe Yubero Arribas, Secretario de Ciruelos (Toledo).

Idem de Teruel: Bueña, don Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza); Ródenas, don Mateo López Martínez, Secretario de Motos.

Idem de Toledo: Caleruela, don Pedro Correas García, Secretario de Ventas de San Julián.

Idem de Valencia: Bellús, don Alfonso Mateu Pastor, Secretario de Benegida; Llosa de Ranes, don Evaristo Grau Carrión, Secretario de Dos Aguas; Puebla de San Miguel, don Eugenio Morales Moreno, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Valladolid: Berrueces, don Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales; Ramiro, don Rufino Basas Hernández, caso cuarto; Ventosa de la Cuesta; don Félix Báez Avila, Secretario de Chueca (Toledo).

Idem de Zamora: Rosinos de Vidriales, don Julio Calvo López, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza: Cabolafuen-

te, don Sotero Pérez Ransanz, caso cuarto; Longás, don Enrique Casado Valladares, Secretario de Pioz (Guadalajara).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores que seguidamente se indican habiendo tenido en cuenta para ello las relaciones de preferencia de aspirantes, formadas al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 6 de Julio de 1932.— El Director general, *González López*.

## RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Baleares: Algáida, don Vicente Azcoiti y Sánchez Muñoz, Secretario de Pego (Alicante).

Idem de Castellón: Villafamés, don Angel Ortiz Sáez, Secretario de Cée.

Idem de Huelva: Almonaster la Real, don Manuel G. Bravo Soria, Secretario de Aroche.— Almonte, don José Serrano Ventura, Secretario de Neda (Coruña).

Idem de Lugo: Piedrafita, don José Castillo Fernández, caso 1.º

Idem de Oviedo: Caso, don Andrés Hernández y Hernández Ardieta, Secretario de Alcora (Castellón).

Idem de Sevilla: El Saucejo, don Pedro Roldán de Castro, Secretario de Alcalá del Valle (Cádiz).

Idem de Tarragona: Gandesa, don Enrique Mor d'Ivernois, Secretario de Bullas (Murcia).

Idem de Zaragoza: Ateca, don Angel Ortiz Sáez Secretario de Cée (Coruña).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 13 de Julio de 1932.— El Director general, *González López*.

## RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de La Coruña: Finisterre, don Manuel Martínez Doval, Secretario de Vedra.— El Pino, don Manuel Ballesteros Curriel, Secretario de Boimorto.

Idem de Málaga: Cuevas de San Marcos, don Antonio Díaz Campo, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Orense: Verín, don Julio Pérez Guerra, caso 4.º

(Gaceta del 14 de Julio de 1932).



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.531

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En comunicación fecha 14 del actual el señor Secretario general de la Sociedad de Autores Españoles me comunica haber sido nombrado Delegado de la misma en la zona Oeste, que comprende las provincias de Salamanca, Cáceres, Zamora y Valladolid, don Eulalio Escudero Esteban, con residencia en Salamanca, calle de Zamora, número 62, para que organice en toda la zona la recaudación de los derechos de representación y de ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros; autorizado para que nombre sus representantes en las localidades de esa provincia y facultado para ostentar la representación de la Sociedad citada.

Lo que en cumplimiento de la vigente ley de Propiedad Intelectual se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 16 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 2.520

## Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

En la *Gaceta de Madrid*, número 192, correspondiente al día 10 del mes actual, se publica por la Dirección general del Tesoro público el siguiente concurso para la provisión de plazas de Corredores de Comercio:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio Colegiado, aprobado por Real decreto de 26 de Julio de 1929, el Ministerio de Hacienda ha acordado se provean por concurso las plazas de Corredores de Comercio Colegiados que se consignan en dicho periódico oficial, vacantes en la actualidad.»

Y como entre dichas plazas figura una en la Plaza Mercantil de Valladolid, adscrita al Colegio de dicha capital, esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929, y lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público, según el anuncio publicado en la citada *Gaceta de Madrid*, anun-

cia dicho concurso en el «Boletín Oficial» de esta provincia para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio, vacante en esta capital, a fin de que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el expresado «Boletín Oficial», y con la siguiente justificación:

Los concursantes que sean Corredores de Comercio unirán a su solicitud certificación del Colegio a que pertenezcan, de hallarse Colegiados y en ejercicio, o informe de la Junta sindical de la propia Corporación.

Los demás concursantes, o sea los que teniendo reconocida aptitud, mediante el examen que determina el artículo 2.º del Reglamento mencionado, no han sido todavía nombrados Corredores, deberán acreditar documentalmente, al tiempo de solicitar tomar parte en el concurso, reunir las condiciones determinadas en el artículo 5.º de dicho Reglamento de 26 de Julio de 1929, acompañando al efecto:

1.º Certificación del Registro civil, acreditativa de que el solicitante es español o extranjero naturalizado y tener 23 años cumplidos.

2.º Certificación de la Cámara Oficial de Comercio a que corresponda la localidad en que resida el interesado, expresiva de que tiene capacidad legal para comerciar con arreglo al Código de Comercio.

3.º Certificación del Registro Central de Penales y Rebeldes, justificativa de no tener antecedentes penales; y

4.º Testimonio del expediente sobre información judicial de buena conducta moral y conocida probidad, llevada a cabo por tres comerciantes inscriptos en el Registro Mercantil, practicada en la localidad en que tenga su residencia el concursante o en que la hubiera tenido los dos últimos años.

Los aspirantes que deseen tomar parte en más de un concurso presentarán en la Delegación de Hacienda que anuncie el concurso de una de las plazas a que aspiren, su instancia, con la documentación original completa y, además, acompañarán tantas copias simples de los documentos presentados como sean los concursos en que deseen participar. Una vez cotejados en dicha Delegación, y halladas conformes con sus originales, le serán devueltas al interesado con diligencia expresiva de haberse verificado dicho cotejo. Estas copias, así autorizadas, les servirán como justifican-

tes de la instancia que habrán de presentar para los demás concursos en las Delegaciones de Hacienda que las haya de tramitar.

Valladolid, 14 de Julio de 1932. — El Delegado de Hacienda, P. A. Armendáriz.

Núm. 2.516

## Jefatura de Obras públicas. — Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Don Julio Guillén Sáenz, Consejero Delegado de la Sociedad anónima Electra Popular Vallisoletana, ha presentado en este Gobierno civil una instancia en que solicita la concesión administrativa necesaria para variar la línea de transporte de energía eléctrica que une la central de El Cabildo con Medina de Rioseco, dando al mismo tiempo servicio al pueblo de Fuensaldaña, en el que se establecerá para ello una red de baja tensión.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de las instalaciones y las tarifas que se han de aplicar a los servicios que se establezcan en Fuensaldaña, que son las siguientes:

## Tarifas de precio para alumbrado

LÁMPARAS FIJAS

Lámpara metálica de 10 vatios, al mes, 2'50 pesetas.

Lámpara metálica de 15 vatios, al mes, 3'50 pesetas.

LÁMPARAS CONMUTADAS

Lámpara metálica de 10 vatios, al mes, 3'50 pesetas.

Lámpara metálica de 15 vatios, al mes, 4'50 pesetas.

CONSUMO POR CONTADOR

Hasta 1 kilovatio hora, al mes, 2 pesetas kilovatio hora.

De 1 kilovatio a 2'5, al mes, 1'50 pesetas kilovatio hora.

De 2'5 kilovatio a 5, al mes, 1'25 pesetas kilovatio hora.

De 5 kilovatios en adelante, al mes, 1'00 peseta kilovatio hora.

## Tarifas de precios para fuerza motriz

Hasta 25 kilovatios hora, 0'60 pesetas kilovatio hora.

Hasta 50 id. id., 0'53 id. id. id.

Hasta 100 id. id., 0'45 id. id. id.

Hasta 150 id. id., 0'39 id. id. id.

Hasta 225 id. id., 0'36 id. id. id.

Hasta 300 id. id., 0'35 id. id. id.

Hasta 400 id. id., 0'33 id. id. id.

Hasta 500 id. id., 0'32 id. id. id.

Hasta 750 id. id., 0'30 id. id. id.

Hasta 1.000 id. id., 0'29 id. id. id.

Hasta 1.500 id. id., 0'27 id. id. id.

Hasta 2.000 id. id., 0'26 id. id. id.  
Hasta 4.000 id. id., 0'24 id. id. id.  
Hasta 6.000 id. id., 0'22 id. id. id.  
De 6.001 en adelante, 0'20 id. id.

PRECIO POR TANTO ALZADO

Por caballo consumido, 30 pesetas HP.

## Observaciones en las tarifas

1.ª Todos los impuestos creados y por crear serán a cargo del abonado.

2.ª En los consumos de fuerza con destino a riego, los precios aumentan el 25 por 100 de los indicados.

3.ª No se admitirán motores en cortocircuito más que hasta 1 HP.

Se pretende la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que, además de los terrenos de dominio público, afecta a los particulares siguientes:

## Término de Valladolid

Doña María Lajo, parcela número 1.

Don Joaquín Torío, parcela número 2.

Don Alipio Gutiérrez, parcela número 3.

Doña Sacramento Briso Montiano, parcela número 4.

Don José Moral, parcela número 5.

Don Alfonso Valentín, parcela número 6.

Señora Marquesa de Olmedilla, parcela número 7.

## Término de Fuensaldaña

Señora Marquesa de Olmedilla, parcela número 8.

Don Fabián Duque, parcela número 9.

Don Ricardo Crespo, parcela número 10.

Don Fausto Ortega, parcela número 11.

Señora Marquesa de Olmedilla, parcela número 12.

Don Juan Morante, parcela número 13.

Don Ricardo Crespo, parcela número 14.

Don Macario Gil, parcela número 15.

Don Constancio Príncipe, parcela número 16.

Don Telesforo Villalba, parcela número 17.

Don Emilio Parrado, parcela número 18.

Doña Fausta de la Rosa, parcela número 19.

Don Eulogio García, parcela número 20.

Don Ricardo Crespo, parcela número 21.



Don Constancio Príncipe, parcela número 22.  
 Don Manuel Duque, parcela número 23.  
 Don Telesforo Villalba, parcela número 24.  
 Don Donato Fraile, parcela número 25.  
 Don Crisanto Parrado, parcela número 26.  
 Don José Gil, parcela número 27.  
 Caminos de servidumbre, parcela número 28.  
 Terrenos de dominio público, parcela número 29.  
 Doña Felisa Villalba, parcela número 30.  
 Don Ricardo Briso, parcela número 31.  
 Don Urbano Gil, parcela número 32.  
 Don Bartolomé Lebrero, parcela número 33.  
 Don Dionisio Duque, parcela número 34.  
 Don Juan García, parcela número 35.  
 Doña Dolores Valdespino, parcela número 36.  
 Doña Josefa Lebrero, parcela número 37.  
 Don Fabián Duque, parcela número 38.  
 Don Telesforo Villalba, parcela número 39.  
 Doña Concesa Zurro, parcela número 40.  
 Don Ignacio Durango, parcela número 41.  
 Don Daniel Vázquez, parcela número 42.  
 Don Juan Morante, parcela número 43.  
 Doña Francisca y doña Ecequiel Placer, parcela número 44.  
 Don Leopoldo Briso, parcela número 45.  
 Don Eulogio García, parcela número 46.  
 Don Constancio Príncipe, parcela número 47.  
 Don Santiago Príncipe, parcela número 48.  
 Don Teodoro Alvarez, parcela número 49.  
 Don Norberto Adulce, parcela número 50.  
 Don Juan Morante, parcela número 51.  
 Don Fabián Duque, parcela número 52.  
 Don Constancio Príncipe, parcela número 53.  
 Don José Gil, parcela número 54.  
 Don Juan Morante, parcela número 55.  
 Don Santiago Príncipe, parcela número 56.  
 Don Luis García, parcela número 57.  
 Don Gerásimo Rodríguez, parcela número 58.

Don Norberto Adulce, parcela número 59.  
 Don Adonis Briso, parcela número 60.  
 Doña Pantaleona Villalba, parcela número 61.  
 Don José Gil, parcela número 62.  
 Don Urbano Gil, parcela número 63.  
 Don Heliodoro García, parcela número 64.  
 Don Isidoro Abril, parcela número 65.  
 Don Cirilo García, parcela número 66.  
 Don Emilio Parrado, parcela número 67.  
 Don Fabián Duque, parcela número 68.  
 Don Santiago Príncipe, parcela número 69.  
 Don Bonifacio Barriga, parcela número 70.  
 Don José Morales, parcela número 71.  
 Don Isidoro Abril, parcela número 72.  
 Don Juan Morante, parcela número 73.  
 Doña Hilaria Póliz, parcela número 74.  
 Doña Dolores Valdespina, parcela número 75.  
 Don Marcelino Mata, parcela número 76.  
 Don Santiago Príncipe, parcela número 77.  
 Don Isidoro Abril, parcela número 78.  
 Doña Eusebia Gusano, parcela número 79.  
 Don Valeriano Ortega, parcela número 80.  
 Don Vidal Parrado, parcela número 81.  
 Don Cirilo García, parcela número 82.  
 Don Demetrio Gobernado, parcela número 83.  
 Don Antonio Rodríguez, parcela número 84.  
 Don Zacarías Parrado, parcela número 85.  
 Herederos de don Crescencio García, parcela número 86.  
 Don Antonio Rodríguez, parcela número 87.  
 Don Alejandro Herrero, parcela número 88.  
 Don Ignacio Durango, parcela número 89.

#### Término de Villanubla

Don Federico Lobo, parcela número 90.  
 Don Teófilo Valentín, parcela número 91.  
 Don Gonzalo Conde, parcela número 92.  
 Don Máximo Alvarez, parcela número 93.  
 Don Hermógenes Fernández, parcela número 94.

Don Maximino González, parcela número 95.  
 Don Amando Valentín, parcela número 96.  
 Don Maximino González, parcela número 97.  
 Doña Dominica Cobos, parcela número 98.  
 Don Abilio Díez, parcela número 99.  
 Don Anselmo Valentín, parcela número 100.  
 Don Mariano Verdejo, parcela número 101.  
 Don Samuel Gil, parcela número 102.  
 Don Marcial Valentín, parcela número 103.  
 Don Miguel Cura, parcela número 104.  
 Don Clementino Díez, parcela número 105.  
 Don Amando Valentín, parcela número 106.  
 Don Amando Valentín, parcela número 107.  
 Don Cayetano Pintado, parcela número 108.  
 Don Fidel Salinas, parcela número 109.  
 Don Nicanor Valentín, parcela número 110.  
 Don Dioscórides García, parcela número 111.  
 Don Felipe Valentín, parcela número 112.  
 Don Teófilo Valentín, parcela número 113.  
 Don Jerónimo Gil, parcela número 114.  
 Don Mariano Bolocho, parcela número 115.  
 Don Jerónimo Gil, parcela número 116.  
 Don Anselmo Valentín, parcela número 117.  
 Señora Viuda de Alejandro Valentín, parcela número 118.  
 Don Amando Valentín, parcela número 119.  
 Terrenos del Ferrocarril de Medina de Río seco, parcela número 120.  
 Don Amando Valentín, parcela número 121.  
 Don Edmundo Valentín, parcela número 122.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o Entidades que se consideren afectadas por la instalación en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, calle del Salvador, número 6, principal, y presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil o en las Alcaldías respectivas, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la presente inserción, todos los días hábiles de oficina.

Valladolid, 12 de Julio de 1932.  
 El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.541

### Laguna de Duero

La recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento de utilidades de esta villa, formado para el año actual, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, durante los días 22 y 23 del actual, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, cuya recaudación se llevará a efecto por el Recaudador don Isidoro García, o sus auxiliares.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros.

Laguna de Duero, 13 de Julio de 1932. — El Alcalde, Narciso Cuesta.

Núm. 2.540

### Torre de Esgueva

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1931, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, a fin de que por los habitantes del término municipal puedan ser formuladas, por escrito, las reclamaciones que consideren pertinentes, así como los reparos y observaciones que crean procedentes.

Torre de Esgueva, 14 de Julio de 1932. — El Alcalde, Eusinio Beltrán.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.530

### VALLADOLID. -- PLAZA

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Sánchez San Segundo, Rogelio; natural de Alias (Cáceres), de 49 años, hijo de Ricardo y Escolástica, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de la O; procesado por sustracción de una cartera con mil cincuenta pesetas, sumario número 278 de 1932; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.



Núm. 1.665

Don Constancio Herrero Sanz,  
Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos que después se dirán, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, compuesta por los señores don Jesús Marquina Rodríguez, don Eduardo Dívar Martín, don Salustiano Orejas Pérez, don Manuel González Correa y don Eduardo Pérez del Río, la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 28.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, seguidos por doña Petra Santibáñez Gurtler, viuda, propietaria y vecina de Madrid, hoy, por su fallecimiento, sus hijos y herederos don Federico y don Angel González Santibáñez, empleado y militar, respectivamente, vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Lucio Recio Ilera y defendidos por el Letrado don Mauro Miguel Romero; contra Angel Arias Santana, agricultor, y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Alberto González Ortega y defendido por el Abogado don Manuel Ortiz Gutiérrez, sobre pago de tres mil doscientas noventa y seis pesetas, intereses y costas como consecuencia de un juicio de desahucio; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veinticuatro de Septiembre último dictó el Juez municipal del distrito de la Plaza de esta capital.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, que dicen así:

Resultando que el Procurador don Lucio Recio Ilera con la representación indicada presentó en este Juzgado escrito promoviendo demanda en juicio declarativo de menor cuantía, contra don Angel Arias Santana, estableciendo como hechos de la demanda: que mediante documento privado de diez de Junio de mil noveciento veintiséis, don Valentín Vega Fuentes, como apoderado de doña Petra Santibáñez, cedió en arrendamiento veintiséis fincas que se describen en el mismo, en término de Orcajuelo, por la renta anual de dos mil quinientas pesetas, pagaderas el quince de Diciembre de cada año; que por no haber satisfecho la expresada renta vencida el quince de Diciembre de mil novecientos treinta, fué demandado y condenado el don Angel Arias Santana, con imposición de las costas,

en sentencia que puso fin al juicio de desahucio dictada el dos de Marzo de mil novecientos treinta; que el veintiuno de Marzo del año actual solicitó la parte actora la ejecución de la sentencia, pidiendo que se requiriera al don Angel Arias para que en plazo de ocho días dejara libres las veintiséis fincas, apercibiéndole de lanzamiento en otro caso, y así se acordó por este Juzgado; que el veinticinco de Abril siguiente se extendió la oportuna comparecencia, haciéndose constar que en el acto entregaba el don Angel Arias a don Valentín Vega las llaves de la vivienda, dándole además posesión de las tierras objeto del desahucio, con sus sembrados y labores, y haciéndose constar también que el arrendatario señor Arias declaró como de su propiedad las labores y sembrados, que son ochenta obradas con dos labores profundas y dos gradeos, treinta fanegas de trigo, catorce de cebada, de seis cosechas, la leva de sementera a máquina para diez vueltas; que por el Procurador Recio se solicitó en el mismo acta del lanzamiento, la extendieron y depósito de los bienes más realizables que existiesen, y no habiendo otros que fueran conocidos, designó los frutos pendientes y las labores hechas en las fincas objeto de desahucio, todo lo cual se reseña en cantidad suficiente a cubrir las costas del juicio, y a la vez solicitó reembargo de dichos frutos y labores en cantidad bastante a responder del pago de las rentas debidas; y por providencia de veinte de Abril de dicho año, se tuvieron por definitivamente embargados los bienes referidos y en atención a que el demandado no pague las costas en el acto ni garantizó en forma alguna el mismo, se acordó que practicada que fuese y aprobada la tasación de costas, se acordase proceder a la venta de dichos bienes sin resultar conforme y por lo que se relaciona de los mismos bienes para el pago de rentas se tuvo por desechado, sin perjuicio de quedar en que si dentro de veinte días siguientes no se entablara la correspondiente demanda pidiendo su certificación, y acompañó la no justificante de la respuesta, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio de desahucio y literal de la diligencia y providencia mencionados, citando a los efectos legales el referido juicio de desahucio; y después de citar también como fundamentos de derecho de la demanda los preceptos legales que estimó pertinentes, concluyó su escrito con

la súplica al Juzgado que teniendo por presentado con el poder, que testimoniado se le devolviera y demás documentos, se sirviera tener por interpuesta la demanda de menor cuantía contra don Angel Arias Santana con quien se sustanciara como continuación del juicio de desahucio, acordando la satisfacción del embargo de bienes declarado por la sentencia correspondiente que el demandado está obligado a pagar a la actora la cantidad de dos mil doscientas noventa y seis pesetas, más el interés legal desde la fecha de la demanda y las costas, condenándole a satisfacer, solicitando también mediante otrosí el recibimiento del pleito a prueba.

Resultando que, admitida la demanda, se tuvo por parte en ella al Procurador don Lucio Recio Ilera con la representación que compareció, se tuvo por ratificado el embargo que en juicio de desahucio se practicó en bienes de don Angel Arias, de que es sentenciado en el juicio de desahucio de referencia, que se sustanciaría por los tasantes de menor cuantía, dándose traslado con emplazamiento al demandado para que compareciese dentro de nueve días contestando la demanda, y que al otrosí en su día se procedería:

Resultando que emplazado el demandado a los efectos legales acordados, por su Procurador don Alberto González Ortega, se presentó escrito contestando la demanda estableciendo como hechos la contestación; que estaba conforme con los consignados en la demanda en cuanto reflejaba la resultancia del juicio de desahucio a que el indicado escrito se refiere; que disiente del alcance que se atribuye al contenido del hecho segundo de la demanda, pues en realidad don Angel Arias Santana no ha sido condenado en juicio de desahucio por no haber satisfecho la renta que se menciona sino por haber dificultado la parte adversa la justificación interesada, el demandado contesta a que éste no estaba obligado a satisfacer la renta, siendo buena prueba de la que deja expuesta en principio el resultado de la confesión que como diligencia para mejor proveer acordó el Juzgado a la parte de otros hechos ocurridos con posterioridad, que dan mayor relieve a tal resultando; que en consecuencia con esto último, como hecho sentado por su parte, afirma que no habiendo podido recurrir el señor Arias de la sentencia que el Juzgado dictó en el juicio de desahucio por carecer de mérito para satisfacer la renta, que según la parte adversa injustifica-

damente había dejado de pagar, referido cliente, así como su señor padre y hermana María Arias, hacía sus distintas gestiones encaminadas a contrarrestar los cuantiosos perjuicios que sufrieron a costa del mencionado juicio de desahucio, entendiéndose con don Federico González Santibáñez, hijo de doña Petra Santibáñez, en sustitución de esta señora, y al hacer dichas gestiones y el resultado de éstas, a la vez que confirma más que el señor Arias y los suyos en sus relaciones con el demandante han sido víctimas de exigencias que les han ocasionado perjuicios de importancia, sanciona así bien que don Angel Arias no adeuda la renta que se le reclama en este juicio y por parte de la prueba que el demandado se propone en relación con los hechos sentados, se refiere al desahucio, citando que obran en este Juzgado seguido por la doña Petra contra el don Angel, a la carta que la señora de don Federico González Santibáñez escribió en nombre de éste a doña María Arias, hermana de Angel, carta que obra en el domicilio de la última, calle de Monjas, corredera, de esta ciudad, y, por último, a la carta de dicha doña María Arias, de la que es contestación la citada anteriormente y que obra en casa de don Federico González Santibáñez, en Madrid, designación que hace a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, y después de consignar los preceptos legales que como fundamentos de la contestación de la demanda estimó oportunos, concluye su escrito con la súplica de que el Juzgado, habiéndola por presentado con el poder y las correspondientes copias, teniendo por parte en nombre del demandado, se sirviera tener por evacuado el traslado que de la demanda se le confirió y resolver en la forma solicitada al principio; y mediante otrosí pedía el recibimiento del juicio a prueba, y que se sustanciara la demanda de pobreza que promovía:

Resultando que en virtud de dicho escrito se tuvo por contestada la demanda por el Procurador don Alberto González Ortega, teniéndole por parte en la representación del demandado y en atención a que las partes no estaban conformes con los hechos de la demanda, se recibía el pleito a prueba, previniéndoles que, dentro de seis días, propusieran cada una cuanto las interesara y sin perjuicio de lo que se resolviera en la demanda accidental de pobreza, interviniera dicho Procurador González Ortega en ese juicio.



cio en concepto de pobre con la indicada representación, devolviéndosele la copia del poder:

Resultando que la parte actora en tiempo oportuno propuso las pruebas de confesión judicial del demandado, reconocimiento y autenticidad por parte del mismo de la firma que aparece autorizando el documento privado de arrendamiento de diez de Junio de mil novecientos veintiséis, acompañado en la demanda y la pericial supletoria para el caso de no reconocerse por aquél dicha firma, cotejándose con indubitados por un sólo perito y admitidos como pertinentes los expresados confesión judicial y reconocimiento, se acordó, respecto a la pericial, se acordaría en su día la precedente, habiéndose señalado día y hora para la práctica de las admitidas que quedan indicadas, no pudiendo tener lugar en el día señalado por haber cambiado de residencia el demandado:

Resultando que por la parte demandada se propusieron las pruebas de confesión judicial de la demandante, traer a los autos testimonio con referencia al juicio de desahucio, de varios particulares y la testifical, acompañándose para ésta el oportuno interrogatorio, que como las expresadas pruebas se admitió como pertinente, habiéndose unido el testimonio indicado y presentado la lista de testigos, se practicó dicha prueba:

Resultando que la parte actora, como no hubiese comparecido el demandado a los efectos acordados, pidió se librara con el pliego oportuno exhorto, y así se acordó, declarándose pertinente dicho pliego de posiciones, y mandando remitir el correspondiente exhorto al Juzgado de Palencia:

Resultando que, concluido el término de prueba, habiéndose unido los exhortos que se libraron, se mandó con las pruebas a los autos y citar a las partes a comparecencia que tuvo lugar el diez y nueve de Agosto último, con asistencia de los Letrados y Procuradores de las partes que pidieron cada uno lo que expusieron como conveniente, o sea lo mismo que en el juicio tenían solicitado:

Resultando que, para mejor proveer se acordó traer el juicio de desahucio origen del presente, para examinar los interrogatorios a que hace referencia la prueba testifical que se ha testimoniado con relación a aquel juicio y llevar a efecto la pericial propuesta por la parte actora, habiéndose instruido ya el Juzgado de los interrogatorios de la testifical refe-

rida practicada, en el juicio de desahucio e informando el perito designado al efecto:

Resultando que, en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales; y

Resultando además, que por la representación de don Angel Arias Santana se interpuso contra dicha sentencia el recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos y previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que comparecieron en tiempo y fueron tenidos por parte expresados Procuradores González Ortega y Recio a nombre, respectivamente, de apelante y de los apelados, y sustanciado convenientemente el recurso, tuvo lugar la vista el día veinte del corriente mes, con asistencia de los Letrados don Manuel Ortiz Gutiérrez y don Mauro Miguel Romero, que a nombre, respectivamente, de las partes apelante y apelada, informaron en defensa de sus derechos, solicitando el primero la revocación, y el segundo, la confirmación del fallo apelado; habiéndose observado en la sustanciación de los autos los términos y prescripciones legales:

Siendo Magistrado Ponente el señor don Manuel González Correa:

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada, que dicen así:

Considerando que si bien se ha evidenciado en el presente juicio, el hoy demandado, por no satisfacer la renta que se le reclama, fué condenado en sentencia dictada en juicio de desahucio el doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno, sin que desvirtúe tal afirmación lo expuesto en el hecho segundo de la contestación a la demanda, puesto que en el primer considerando de la misma sentencia se dice: que el asentador podrá desahuciar judicialmente al arrendatario por falta de pago en el precio convenido, artículo mil quinientos sesenta y nueve del Código civil, y como en el caso de autos el demandado dejó incumplida tal obligación, consignada en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento, la providencia de la acción solicitada es notoria, sin que a ello obste la excepción alegada por el demandado, ya que la morosidad y condonación a que hace referencia al contestar la demanda ha quedado totalmente improbadamente:

Considerando que al absolver la primera posición de su confesión judicial el demandado niega la obligación que tenía de satisfacer la renta de las fincas a doña Petra Santibáñez el quince de Di-

ciembre de mil novecientos treinta, según expresa el documento privado de diez de Junio de mil novecientos veintiséis, cuyo contenido ha sido igualmente desconocido por el señor Arias; pero a pesar de tales afirmaciones don Saturnino Ribera Manescau, Director del Museo Arqueológico de Valladolid, y como perito calígrafo manifiesta que la firma y rúbrica dubitada que dice Angel Arias, y que autoriza el contrato privado de arrendamiento obrante en los folios cuarenta y cinco del pleito declarativo, está trazado por la misma mano que ha trazado las demás firmas indubitadas obrantes tanto en los autos declarativos como del desahucio reseñados:

Considerando que las cláusulas del contrato de diez de Junio de mil novecientos veintiséis, por las que se obligó el demandado, no son contrarias a las leyes, a la moral ni al orden público, las obligaciones que del mismo nacen tienen a tenor de lo preceptuado en el artículo mil noventa y uno del Código civil fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse a tenor de las mismas; y esto sentado, es evidente que en el caso actual don Angel Arias, en concepto de arrendatario, está obligado a pagar el precio del arrendamiento en los términos convenidos, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo mil quinientos cincuenta y cinco del mismo Código legal; y como en el cumplimiento de la obligación incurría en mora la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá (artículo mil ciento ocho del Código civil) en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal fijado en el cinco por ciento en la ley de dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve:

Considerando que por lo expuesto el demandado al oponerse a la demanda causó daños y perjuicios al actor, por la que procede la imposición de costas, ya que en conformidad a lo estatuido en el artículo mil novecientos dos del Código civil, el que por acción u omisión causa daño a otro interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación; y

Considerando que según el artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil, confirmada la sentencia procede imponer las costas de la segunda instancia al apelante,

Fallamos que debemos confir-

mar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, en veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, por lo que estimando la demanda promovida por el Procurador don Lucio Recio Ilera contra don Angel Arias Santana, en representación aquél de doña Petra Santibáñez Gurtler, debe condenar y condena al expresado don Angel Arias Santana a pagar a la referida doña Petra Santibáñez Gurtler la cantidad de tres mil doscientas noventa y seis pesetas que le adeuda, más el interés legal del cinco por ciento anual sobre esa suma, que se reclama en la demanda desde la presentación de la misma; y condenando también expresamente al indicado don Angel Arias Santana en todas las costas de este juicio, con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Jesús Marquina.— Eduardo Dívar. Salustiano Orejas.— M. González Correa.— Eduardo Pérez del Río.— Rubricados.

Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el día de hoy, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.

Valladolid, veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.— P. S., Alfonso Santa María.— Rubricado.

Que notificada la anterior sentencia a la representación de las partes, sin que por ninguna de ellas se interpusiera recurso alguno, se declaró firme por este Tribunal por resolución de doce del actual, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con inserción de los resultandos y considerandos de la de primera instancia, que en aquélla han sido aceptados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito.

Y para que conste y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo lo acordado por la Sala, expido la presente en Valladolid, a uno de Abril de mil novecientos treinta y dos.— Licenciado Constancio Herrero.